



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 084 -2017-SERVIR/GPGSC

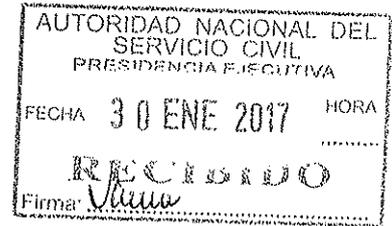
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de la CTS contempladas en la Ley N° 30372

Referencia : Oficio N° 0063/2017/GRP/DREP/UGEL-DAC/AGA.

Fecha : Lima, **30 ENE. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Daniel Alcides Carrión, consulta a SERVIR sobre el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios contemplada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a los servidores que cesan en el año 2017.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público

- 2.4 De acuerdo con lo señalado en el artículo IX de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario; y, durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

- 2.5 En ese sentido, la vigencia de la Ley de Presupuesto para un determinado año fiscal es anual; es decir, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, no teniendo efectos para un periodo fiscal distinto ya fuere antes o después del ejercicio fiscal para la cual ha sido aprobada.

De la Compensación por Tiempo de Servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

- 2.6 De acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

- 2.7 Siendo así, la Compensación por Tiempo de Servicios corresponde a los servidores nombrados al momento del cese de la siguiente manera:

- Para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios, equivale al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal.
- Para los servidores con veinte (20) o más años de servicios, equivale a una (1) remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

- 2.8 Es importante precisar, que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios únicamente se tomarán en cuenta aquellos conceptos económicos que conformen la “remuneración principal”, dado que así lo ha dispuesto el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, no siendo posible que las entidades públicas modifiquen dichas disposiciones en mérito a decisiones administrativas o negociaciones colectivas.



Por su parte, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, dispone que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276 que, en virtud del literal c) del artículo 54° de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese.

El financiamiento de esta medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Esta disposición está exonerada de lo establecido en el artículo 6° de la indicada norma.

- 2.10 De este modo, la entrega económica establecida precedentemente es adicional o extraordinaria al otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios establecida en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

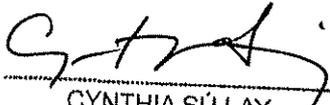
- 2.11 No obstante, se han regulado condiciones para el otorgamiento de esta entrega económica adicional, y estas son: i) corresponde a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública, ii) el pago se efectúa conforme al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y iii) se paga al momento del cese¹ ocurrido a partir del 1 de enero hasta el 31 diciembre de 2016, y por única vez.
- 2.12 Por lo tanto, el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios contemplada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, únicamente se otorga a los servidores que han cesado entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, siendo imposible su otorgamiento en el ejercicio presupuestal establecido para el año 2017.

III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnico legal, hacer alusión a asuntos concretos, como el descrito en el documento de referencia, por lo que no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto.
- 3.2 El otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios contemplada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, únicamente se otorga a los servidores que han cesado entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, siendo imposible su otorgamiento en el ejercicio presupuestal establecido para el año 2017.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jjm/lfm

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017.

¹ Decreto Legislativo N° 276

Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- Límite de setenta años de edad;
- Pérdida de la Nacionalidad;
- Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;"
- Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia."
- La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

